



MEMORANDO DESAJMEM24-33

Fecha: 14 de febrero de 2024

Para: **WILTON ALONSO CARDONA RAIGOZA**

De: Profesional Universitario.

Asunto: **“Concepto de visto bueno jurídico MODIFICACIÓN NRO. 2 A LA ORDEN DE COMPRA 122973 - EQUIPOS AIO DE LA TVEC-CCE – PRORROGA NRO. 1.”**

De manera atenta, me permito dar respuesta a la solicitud presentada mediante correo electrónico del día 12 de febrero de 2024, a través del cual solicita emitir concepto de visto bueno jurídico para la expedición de **MODIFICACIÓN NRO. 2 A LA ORDEN DE COMPRA 122973 - EQUIPOS AIO DE LA TVEC-CCE – PRORROGA NRO. 1** cuyo objeto es la: “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO AIO PARA ATENDER EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, EN LOS DESPACHOS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES Y/O SEDES ADMINISTRATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ.” y el cual cuenta con las siguientes características:

ORDEN DE COMPRA:	122973
PROVEEDOR:	P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS
NIT:	900.604.590-1
PLAZO DE ENTREGA:	55 días calendario para ETP “Cómputo Corporativo” zona 1 para más de 100 equipos, según lo establecido en el Anexo Técnico Proceso: CCENEG-051-01-2021 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021
OBJETO:	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE CÓMPUTO AIO PARA ATENDER EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE MEDELLÍN, EN LOS DESPACHOS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES Y/O SEDES

	ADMINISTRATIVAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA Y CHOCÓ.
VALOR	CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$ 5.243.228.655) M/CTE incluidos impuestos y contribuciones de Ley, está financiado por la Ley General de Presupuesto de la Nación.
FECHA DE INICIO	20 de diciembre de 2023
PLAZO INICIAL DE LA ORDEN DE COMPRA	Cincuenta y cinco (55) días calendario para ETP “Cómputo Corporativo” zona 1 para más de 100 equipos, según lo establecido en el Anexo Técnico Proceso: CCENEG-051-01-2021 del Acuerdo Marco de Precios para la Compra o Alquiler de Computadores y Periféricos ETP - III, CCE-280-AMP-2021.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL DE LA ORDEN DE COMPRA	14 de febrero de 2024
PRÓRROGA NRO. 1	Sesenta y un (61) días calendario contados a partir del 15 de febrero de 2024 y hasta el 16 de abril de 2024, inclusive.
FECHA DE TERMINACIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA DESPUÉS DE LA PRORROGA No. 1	16 de abril de 2024
ADICIÓN No 1	<ul style="list-style-type: none"> DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 2.618.173.888,75) M/CTE incluidos impuestos y contribuciones de Ley

	<ul style="list-style-type: none"> • SETECIENTOS SESENTA Y UN (761) EQUIPOS DE CÓMPUTO AIO¹
VALOR DEL CONTRATO Y CANTIDAD DE ETP DESPUES DE ADICIÓN No. 1	<ul style="list-style-type: none"> • SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.861.402.543,75) M/CTE incluidos impuestos y contribuciones de Ley • DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO (2.285) EQUIPOS DE CÓMPUTO AIO²

La MODIFICACIÓN NRO. 2 A LA ORDEN DE COMPRA 122973 - EQUIPOS AIO DE LA TVEC-CCE – PRORROGA NRO. 1 se resume de la siguiente manera:

Mediante correo del 07/02/2024 y reiterado el 10/02/2024³ el proveedor PYP SYSTEMS COLOMBIA S.A.S., solicita la prórroga⁴ de la Orden de Compra 122973 por SESENTA Y UN (61) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES, contados a partir del 15 de febrero y hasta el 16 de abril de 2024, inclusive, teniendo en cuenta que, el fabricante (un tercero) indica a PYP SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

“La suscrita ALIZ ADRIANA AFANADOR GUIZA, identificada con C.C. No. 53.050.808 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la firma P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S, con Nit. 900.604.590-1, Por medio de la presente me permito solicitar formalmente a la entidad una prórroga de 61 días calendario adicional para la entrega de los equipos que a continuación se mencionan. Con el propósito de asegurar y confirmar el cumplimiento del contrato, P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS realizó la solicitud al fabricante HP solicitando información de la fecha de entrega de los equipos ofertados para cumplir con el objeto en tiempo, es decir antes del 14 de febrero 2024, el comunicado remitido por este con fecha del 6 de febrero Suscrita por la señora Sandra Hinestroza en condición de Representante Legal informa: “Estimado socio, P and P Systemas Colombia Sos Orden de Compra 122973 -123179 Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP: • Cliente final: Direccion Seccional Rama Judicial Antioquia • Pedido: 116657893 • Socio: P and P Systemas Colombia Sos A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 116657893 cuentan con un estimado de entrega para mediados de marzo de 2024. A solicitud de P and P Systemas Colombia Sos se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin. Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.” P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS y HP están trabajando de manera conjunta para garantizar el cumplimiento y la

¹ Tomando como referencia el costo por equipo en la Orden de Compra 122973 de \$ 3.440.438,75 dividido en los \$ 2.618.173.888,75 que se adicionarán a esta Orden de Compra, sin que sobrepase el 50% (etp03 - ETP-AIO 23.8"-72. ETP - - ETP -- 4000 -- INTERMEDIA -- ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA PARA + DE 500 ETP -- HDD + SSD -- 1 TB 7200 RPM + 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1)

² Tomando como referencia el costo por equipo en la Orden de Compra 122973 de \$ 3.440.438,75 dividido en los \$ 2.618.173.888,75 que se adicionarán a esta Orden de Compra, sin que sobrepase el 50% (etp03 - ETP-AIO 23.8"-72. ETP - - ETP -- 4000 -- INTERMEDIA -- ADMINISTRACION Y GESTION REMOTA PARA + DE 500 ETP -- HDD + SSD -- 1 TB 7200 RPM + 500 GB PCIe -- 16 GB -- Zona 1)

³ Correo “Fwd Solicitud de Prorroga OC. 122973 - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA CHOCO”.pdf

⁴ Documento “Solicitud de prórroga DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA CHOCO OC 122973”.pdf

entrega en el menor tiempo posible. Con base a lo anterior se puede validar que por hechos ajenos a la voluntad de P&P SYSTEMS COLOMBIA SAS y debido al inconveniente con los tiempos de transporte de nuestro fabricante HP, no podemos entregar los equipos objeto de la Orden de Compra por hechos de un tercero, lo que nos deja inmersos en un “Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc” debido por temas de festividades y contingencias de vuelos y reservas en transportadoras. Como se puede evidenciar hemos realizado la totalidad de esfuerzos técnicos y logísticos para cumplir adecuadamente con la operación, pero dependemos de los elementos propios de la operación y manufactura del fabricante HP. Con base en lo anterior se nos es factible, solicitar una prórroga de la ejecución por los argumentos expuestos. Dado que en el caso que nos ocupa fue ajeno a la voluntad contractual de P&P SYSTEMS COLOMBIA S.A.S se han dado los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia han señalado para que se constituya HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e irresistible. FUNDAMENTO JURÍDICO El hecho de un tercero como causal de exoneración consiste en la intervención exclusiva de un agente jurídicamente ajeno al demandado, en la producción de un daño. Para que el hecho de un tercero tenga poder exoneratorio, dicha conducta debe reunir las mismas características de imprevisibilidad e irresistibilidad que se requieren para la fuerza mayor y el caso fortuito. Asimismo, la intervención del tercero debe ser esencial para la producción del perjuicio. Requisitos y Efectos: 1. El hecho debe ser causado por un tercero. Es decir, el fenómeno debe ser producido por cualquier persona que carece de relación de dependencia jurídica con el demandado y por la cual éste no tiene obligación de responder. 2. El hecho debe ser irresistible. Es decir, el hecho de un tercero debe poner al demandado – a pesar de sus mayores esfuerzos – en imposibilidad de evitar el daño. 3. El hecho debe ser imprevisto. Es decir, debe ser un evento de un carácter tan remotamente probable y súbito que ni siquiera una persona diligente hubiera razonablemente tomado medidas para precaverlo. 4. Dentro de las concausas que puedan concurrir para la producción del perjuicio, la conducta del tercero debe desempeñar un papel exclusivo o esencial. 5. El hecho de un tercero es una modalidad de causa extraña, el cual rompe el vínculo de causalidad entre el perjuicio sufrido y la conducta del demandado. Genera, en consecuencia, sentencia desestimatoria de cualquier pretensión de declaratoria de responsabilidad civil, ya sea contractual o extracontractual. 6. Cuando el hecho de un tercero ha prosperado como excepción de fondo y causal de exoneración de responsabilidad civil, el demandante vencido tiene la posibilidad iniciar un proceso separado en contra de dicho tercero para solicitar la reparación del perjuicio. 7. Cuando el hecho de un tercero no es la causa esencial para la producción del daño, serán solidariamente responsables de tal perjuicio el tercero y el demandado, siguiendo la regla establecida por el artículo 2344 del Código Civil. Teniendo en cuenta lo anterior y quedando demostrado que no es nuestra voluntad incumplir el contrato, dado que los dos aspectos que tanto la norma adjetiva como la jurisprudencia ha señalado para que se constituya HECHO DE UN TERCERO COMO CAUSAL EXIMENTE DE CULPA como es el hecho imprevisible e irresistible, nos vemos avocados a solicitar la prórroga a la orden en asunto. Por lo anterior solicitamos cordialmente una prórroga a la fecha de entrega y ejecución de la orden de compra en mención hasta el 15 de abril de 2024, teniendo en cuenta la justificación del fabricante. Informamos que esto no afecta el valor de la orden de compra ya que no genera ningún costo adicional a la entidad.”⁵,

El cual se encuentra soportado en la carta del fabricante en la cual se indica: “Estimado socio, P and P Systemas Colombia Sos Orden de Compra 122973 -123179 Como socio valioso, cumplir o superar sus expectativas y garantizar su satisfacción general con HP es nuestra prioridad número uno. Escribimos con respecto al siguiente pedido, realizado bajo los términos del Acuerdo de Socio de HP: • Cliente final: Direccion Seccional Rama Judicial Antioquia • Pedido: 116657893 • Socio: P and P Systemas Colombia Sos A su requerimiento, por la presente les comunicamos que los productos solicitados en la Orden de Compra (OC) número 116657893 cuentan con un estimado de entrega para mediados de marzo de 2024. A solicitud de P and P Systemas Colombia Sos se emite esta carta para ser presentada ante su cliente final, con el único propósito de informarle acerca de la situación actual referida a su orden de compra, no pudiendo esta información ser utilizada por ustedes y/o por su cliente final con ningún otro fin. Valoramos enormemente su negocio y apreciamos su paciencia continua. Consulte cualquier pregunta relacionada con pedidos específicos a través de sus contactos normales de HP.” incluido en el documento “Solicitud de prórroga DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE

⁵ Documento “Solicitud de prórroga DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA CHOCO OC 122973”.pdf

Memorando Hoja No. 5

ADMINISTRACION JUDICIAL ANTIOQUIA CHOCO OC 122973", del 07/02/2024 suscrito por la representante legal de PYP SYSTEMS COLOMBIA S.A.S.

Por tal motivo, teniendo en cuenta que el fabricante HP le manifiesta al contratista el retraso de la entrega de los equipos, es pertinente advertir que solo hasta mediados del mes de marzo se realizará la entrega efectiva, sin embargo, es necesario prorrogar el contrato hasta el 16 de abril de 2024, para que el proveedor pueda adelantar la logística de entrega de los elementos adquiridos en la presente orden de compra.

La situación que se presenta actualmente es ajena a las partes, por lo que se hace necesario solicitar emitir el visto bueno jurídico que permita que el proveedor realice la entrega en los tiempos requeridos.

Teniendo en cuenta lo anterior, le solicito amablemente expedir concepto de visto bueno jurídico para elaboración de:

1. Prorroga nro. 1 a la orden de compra 122973 por el término Sesenta y un (61) días calendario contados a partir del 15 de febrero de 2024 y hasta el 16 de abril de 2024, inclusive."

Habiéndose efectuado la revisión y análisis de cumplimiento de las formalidades y exigencias normativas en perspectiva jurídica, se considera jurídicamente viable realizar el **MODIFICACIÓN NRO. 2 A LA ORDEN DE COMPRA 122973 - EQUIPOS AIO DE LA TVEC-CCE – PRORROGA NRO. 1** toda vez que, en virtud de lo consagrado en el Artículo 40 de la ley 80 de 1993, el cual señala- Del Contenido del Contrato Estatal: Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales (...). Siendo posible modificar aspectos no esenciales del contrato u orden de compra, como ocurre con el plazo, el valor u obligaciones a cargo del contratista, que sean necesarios para asegurar el objeto contratado (siempre que no muten su naturaleza), y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Y previas las siguientes consideraciones:

1. Que, al hacer las modificaciones solicitadas por la supervisión del contrato sobre el plazo, su objeto no sufre modificaciones sustanciales, permaneciendo incólume.
2. Que la supervisión del contrato presentó todos los soportes requeridos con los que se justifica de manera suficiente la realización de la presente modificación.
3. Que, la presente modificación no requiere adición ⁶

Teniendo en cuenta el principio de mutabilidad del contrato estatal y de la autonomía de la voluntad de las entidades estatales las cuales pueden modificar el contrato de manera bilateral o por acto unilateral de la entidad contratante, siempre y cuando no se modifique el objeto del mismo y se cuente con la debida justificación técnica y jurídica, tal como lo dispone el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y todas las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación al contrato, no se hallan razones legales

Memorando Hoja No. 6

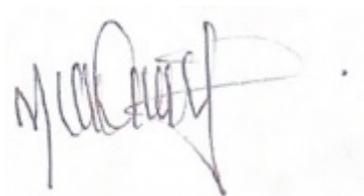
que impidan su realización más aun cuando en ocasiones es necesario hacer modificaciones al contrato para la consecución de los fines estatales por lo que se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

Así, teniendo en cuenta las previsiones y normas ya citadas, las prescripciones legales sobre la materia, la justificación en los términos manifestados por la supervisión del contrato en cuanto a la necesidad y conveniencia de esta modificación, los cuales justifican la modificación del contrato, no se hallan razones legales que impidan su realización y se procede a expedir concepto de visto bueno jurídico.

De otro lado se advierte que, tratándose de una prórroga no se requiere pronunciamiento de la Junta Seccional de Contratación de conformidad lo establecido la Resolución No DESAJMER20-5884 del 16 de marzo de 2020, artículo segundo literal h.

Los demás aspectos contractuales no sufren modificación alguna y seguirán regidos por las mismas cláusulas consignadas en la orden de compra nro. 122973.

Cordialmente,



MARIA CAMILA JARAMILLO RODRÍGUEZ
Profesional Universitario.
apoyocontramed@cendoj.ramajudicial.gov.co